

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

29068 RESUMEN de los resultados de las elecciones al Senado en la circunscripción de Avila, una vez celebrado el acto de votación en la Mesa Unica de Mambblas el día 7 de octubre de 1990.

Celebrado el acto de votación para elecciones al Senado en la Mesa Unica de Mambblas, correspondiente a la circunscripción de Avila el día 7 de octubre de 1990, convocado en virtud del Real Decreto 1146/1990, de 21 de septiembre, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de julio de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, la Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, ha acordado proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados habidos en las elecciones al Senado de la circunscripción de Avila, una vez computados los del acto de votación celebrado en la Mesa Unica de Mambblas, de acuerdo con el acta de escrutinio general remitida por la Junta Electoral Provincial de Avila.

Senado. Junta Electoral Provincial de Avila

Número de electores: 144.778.
Papeletas leídas: 110.691.
Votos válidos: 105.844.
Votos nulos: 5.370.
Votos en blanco: 1.470.

Senadores electos	Votos obtenidos	Formación política
Don Angel Acebes Paniagua	34.206	PP
Don Jesús Terciado Serna	33.448	PP
Don Alberto Manuel Dorrego González	33.277	CDS
Don Agustín Díaz de Mera y García Consuegra	33.264	PP

Candidatos al Senado que no han obtenido escaño

Candidatos	Formación política	Votos
Don Fernando Alcón Sáez	CDS	33.259
Don Celso Rodríguez Legido	CDS	32.328
Don José Luis Blázquez Canales	PSOE	28.752
Doña Amparo Ortiz Martín	PSOE	27.942
Don Jesús Rivera Córdoba	PSOE	27.504
Don Benito Cañadas Muñoz	IU	4.790
Don Eddy D'Orleans Julien	IU	4.615
Don Santiago Jiménez Gómez	IU	4.029
Don Fernando Rey Marfull	LV-LV	2.204
Don Javier Martín-Delgado Esteban	ARM	953
Don Félix Meneses Sánchez	ARM	790
Don Francisco José Miguel Collado	ARM	669
Don Carlos Javier Galán Gutiérrez	F. E. JONS	410
Doña María del Carmen Casado Navarro	PST	409
Don Fernando Sanz Muñoz	PST	317
Don Ignacio Gil Parras	PST	298
Doña María Jesús Díaz Fernández	PT-UC	232
Doña María del Pilar San Germán Zorrilla de San Martín	MCE	176
Don Ernesto Crespo del Pino	PT-UC	175
Don Juan José Miguel Arranz	PT-UC	141
Doña María Belén Cosme Patrocínio	PREPAL	135
Don David Ramos Barrera	AR	128
Doña María Teresa Domenech Tradell	Comun. en el Senado	112
Don Mariano Martín Gallego	Comun. en el Senado	91
Don Ginés Martínez Serrano	Comun. en el Senado	71

Palacio del Congreso, 27 de noviembre de 1990.-El Presidente, Francisco Tuero Bertrand.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29069 ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en el recurso contencioso-administrativo de referencia 101/1989, interpuesto por doña Cristina Ibias Mon.

En el recurso contencioso-administrativo número 101/1989, interpuesto por doña Cristina Ibias Mon, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1990, sentencia número 139, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina Ibias Mon a la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 3 de abril de 1989, sobre la deducción de haberes por el ejercicio del derecho de huelga, el día 14 de diciembre de 1988, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, en cuanto que el descuento excedió de lo procedente según los fundamentos anteriores, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido y se desestiman las demás peticiones: sin hacer imposición de las costas».

Vista la anterior sentencia este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29070 ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Rufino Martín García» (expediente A/108) y dos Empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se acepta las renunciaciones de los beneficios fiscales que les fueron concedidos a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio y Orden Ministerial de ese Departamento, de 17 de septiembre de 1986, que declaró a dichas Empresas comprendidas en polígonos de preferente localización industrial.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 29 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a las Empresas que al final se relacionan, por renuncia expresa de las mismas.

Segundo.-Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las Empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.-Las Empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Rufino Martín García. (Expediente: A-108).

Luis Pau Beneyto. (Expediente: A-107).

«Artículos de Selección en Piel, Sociedad Anónima» (expediente: A-105), anteriormente denominada: «Angel Martín García».

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29071 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente A/94), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se aceptan las renunciaciones de los beneficios fiscales que les fueron concedidas a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente A/94), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio y Orden Ministerial de este Departamento de 21 de mayo de 1986, que declaró a dichas Empresas comprendidas en polígonos de preferente localización industrial.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), a las Empresas «Arturo Collados Hernández» (expediente: A/86) y «Antonio y Francisco Romero Rico» (expediente: A/94), por renuncia expresa de las mismas.

Segundo.-Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las Empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.-Las Empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29072 *ORDEN de 14 de noviembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Azutrans, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Azutrans, Sociedad Anónima Laboral» con CIF A-19039825, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.195 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contado desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29073 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al convenio para el desarrollo de un Plan de Cartografía Informatizada a grandes escalas entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Generalidad Valenciana.*

Suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y la Generalidad Valenciana un convenio para el desarrollo de un Plan de Cartografía Informatizada a grandes escalas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión del 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Reunidos en Valencia el 26 de octubre de 1990.

De una parte:

Ilustrísimo señor don Javier Russinés Torregrosa, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultado para la suscripción de este convenio, mediante resolución de la Presidencia de dicho Centro en fecha 17 de abril de 1989.

De otra parte:

Ilustrísimo señor don Eugenio Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, en representación de la misma.

EXPONEN

1.º El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria tiene en marcha un plan Cartográfico-para la informatización de la cartografía con el propósito de cargar una Base de Datos Cartográfica necesaria para una mejor gestión integrada de la información inherente a sus necesidades.

2.º La Generalidad Valenciana viene desarrollando tradicionalmente una tarea de producción cartográfica y cuenta con programas de producción cartográfica a diversas escalas, tanto en rústica como en urbana.

3.º Es necesario evitar duplicidades en los trabajos ejecutados por diversas Administraciones para obtener productos cartográficos muy similares, así como acordar procedimientos de intercambio que faciliten la comunicación.

4.º La Generalidad Valenciana quiere apoyar a los Ayuntamientos en orden a la generación y actualización de la cartografía de su territorio, lo cual puede contribuir eficazmente al mantenimiento de la misma en un proceso de actualización continua.